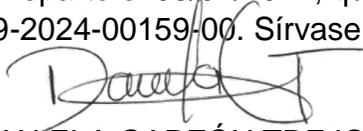


INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien que correspondió por reparto el 08/02/2024, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2024-00159-00. Sírvase proveer. -



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00159-00  
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE  
FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1  
GARANTE: ALEXANDER VALENCIA DUARTE CC N° 94.357.724

AUTO No 604

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Del estudio de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien incoada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, siendo la garante el ciudadano ALEXANDER VALENCIA DUARTE CC N° 94.357.724, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

1. Aclarar el número de la obligación toda vez que en el poder indica la obligación N° 1003976962 y el hecho 1 manifiesta otra obligación N°94357724 con RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.
2. No aporta el Certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud.

En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** INADMITIR la presente solicitud, pretéritamente descrita.

**SEGUNDO.** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

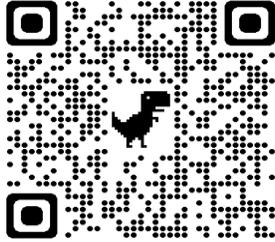
**TERCERO.** RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA portadora de la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme a las voces y términos del poder otorgado por el acreedor garantizado.

**CUARTO. ADVERTIR** al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el

diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

**QUINTO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240015900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 25 de hoy notifico el presente auto.

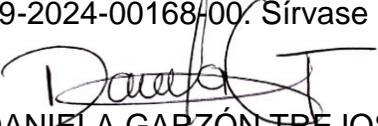
CALI, 15 DE FEBRERO DE 2024



**DANIELA GARZÓN TREJOS**  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024.

Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien que correspondió por reparto el 12/02/2024, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2024-00168/00. Sírvase proveer. -

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00168-00

ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8

GARANTE: JOHANNA PAOLA SANCHEZ QUINTERO CC N° 38.543.260

AUTO No 605

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Del estudio de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien incoada por GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8, a través de apoderada judicial, siendo la garante la ciudadana JOHANNA PAOLA SANCHEZ QUINTERO CC N° 38.543.260, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

A. No aporta el Certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** INADMITIR la presente solicitud, pretéritamente descrita.

**SEGUNDO.** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

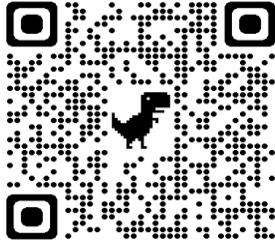
**TERCERO.** RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO** portadora de la cédula de ciudadanía No. 32.697.305 de Barranquilla y T.P. No. 59.537 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme a las voces y términos del poder otorgado por el acreedor garantizado.

**CUARTO. ADVERTIR** al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

**QUINTO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

E2

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240016800**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

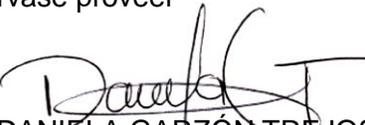
En ESTADO No. 25 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 15 DE FEBRERO DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaría

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial, por parte del señor Carlos Arturo Cruz, quien rinde informe de vehículos inmovilizados, los cuales se encuentran en el Parqueadero de la Cruz Calarcá Quindío. Sírvase proveer

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2006-00266-00  
DEMANDANTE: JAIME DE JESUS TANGARIFE HERRERA.  
DEMANDADO: NELSON ENRIQUE PALACIOS

AUTO No. 523  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con la nota secretarial que antecede, se observa que el señor Carlos Arturo Cruz, allega oficio informando lo siguiente: "(...) Con el presente, de manera atenta y respetuosamente, me permito rendir informe mensual sobre los vehículos que se encuentran actualmente bajo custodia de esta bodega por cuenta de este despacho judicial, dando cumplimiento a la Resolución N° desajarr23-771 20 de noviembre de 2023 y la Resolución No. desajarr23-875 14 de diciembre de 2023..(...)"

Se presenta la respectiva relación:

**INGRESOS:**

RELACION INGRESOS DE VEHICULOS PARQUEADERO CRUZ						
9/01/2024	HMA 276	MOTOCARRO	JUZ 29 CIVIL MPAL CALI	2006-00266	JESUS ARTURO HOYOS AMAYA	GLORIA NIDIA RODRIGUEZ

RELACION SALIDA DE VEHICULOS PARQUEADERO CRUZ							SALIDA
9/01/2024	HMA 276	MOTOCARRO	2006-00266	JESUS ARTURO HOYOS AMAYA	GLORIA NIDIA RODRIGUEZ	SUB JOSE RODRIGUEZ	29/1/2024

Cordialmente;

  
Carlos Arturo Cruz.  
18.392.543

**CALLE 44 No. 20-26  
CALARCA- QUINDIO  
CELULAR: 3176459607**

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Agregar a los autos, para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por el señor Carlos Arturo Cruz, quien rinde informe de vehículos inmovilizados, los cuales se encuentran en el Parqueadero de la Cruz Calarcá Quindío.

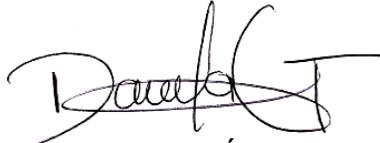
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. <u>025</u> de hoy notifico el auto anterior.
Cali, <u>15 de febrero de 2024</u>

DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se allegó el trabajo de adjudicación. Sírvase proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REFERENCIA:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

**DEUDOR:** LUZ JANETH JOAQUI VELASCO C.C. 34545023

**RADICADO:** 760014003029-029-2017-00173

AUTO N° 574

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de los interesados el trabajo de adjudicación presentado por la liquidadora.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de las partes el trabajo de adjudicación presentado por la liquidadora.

**SEGUNDO:** Para el efecto, podrán consultar el trabajo de adjudicación ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “**76001400302920170017300**”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

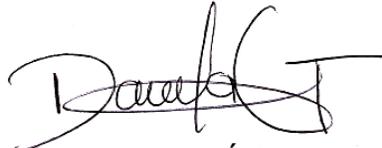
En Estado N° 25

De Fecha: 15 de Febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se allegó solicitud de la liquidadora. Sírvase proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REF:** IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL.

**INSOLVENTE:** DIEGO FERNANDO ESQUIVEL BECERRA C.C. 1.073.508.519

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2019-00722-00

AUTO N° 575

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, observa la instancia que la liquidadora DORLLYS LOPEZ ZULETA solicita al despacho que se le indique qué procedimiento seguir, como quiera que el deudor solo eras dueño del 25% del vehículo que fue objeto de adjudicación y por lo tanto, dicho vehículo se encuentra en cabeza de uno de los codueño, imposibilitando dar cumplimiento a la entrega real y material ordenada por el despacho.

En ese sentido, entiende esta judicatura que no puede exigirse hacer un imposible, mas que como indica la auxiliar de la justicia, la persona que posee el bien también es codueño del mismo, en tal sentido, solo se le exigirá que aporte al despacho el certificado de libertad del bien donde conste la transferencia del derecho de dominio del bien a favor de los acreedores en atención a lo dispuesto en el trabajo de adjudicación aprobado por esta despacho. Además deberá allegar la respectiva rendición de cuentas finales de su gestión, acompañando las pruebas pertinentes.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de la liquidadora las consideraciones aquí expuestas.

**SEGUNDO:** Requerir a la liquidadora para que allegue el certificado de libertad del bien mueble objeto de adjudicación, donde conste la transferencia del derecho de dominio en favor de los acreedores en atención a lo dispuesto en el trabajo de adjudicación aprobado por esta despacho, así como la respectiva rendición de cuentas finales de su gestión, acompañando las pruebas pertinentes.

NOTIFIQUESE

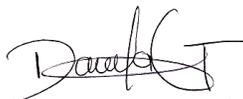


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 25

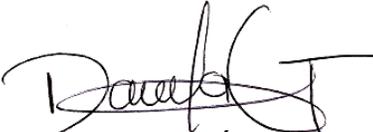
De Fecha: 15 de Febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Cali 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandada se encuentra integrada al contradictorio. Provea usted.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA NIT 860002964  
**DEMANDADA:** ISLENA SALGADO VILLA C.C. 31583138  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2021-00906-00

AUTO No 576

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, tenemos que la parte actora por medio de apoderado el día 22 de noviembre de 2021 presenta demanda ejecutiva de menor cuantía contra **ISLENA SALGADO VILLA C.C. 31583138**, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título base de la ejecución; así como de los intereses de plazo y de mora hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho.

Por estar ajustada a derecho la demanda, esta sede judicial mediante auto N° 1242 del 04 de abril de 2022 profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, lo cual se surtió por medio de notificación personal ante la secretaria del despacho.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Seguir adelante con la presente ejecución contra **ISLENA SALGADO VILLA C.C. 31583138**, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

**TERCERO.** Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.260.048), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación de costas.

**QUINTO.** Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



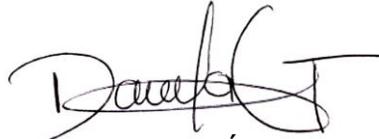
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE  
En Estado N°: 025  
De Fecha: 15 de Febrero de 2024



**DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria**

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A despacho del señor juez, escrito presentado por el curador ad-litem que representa los intereses del demandado RAFAEL PAREDES SÁNCHEZ C.C. 16.652.853. Sírvase proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2022-00449-00

**DEMANDANTE:** OSCAR ANDRES SULEZ C.C. 94.498.696

**DEMANDADO:** MANUEL ANTONIO PAREDES SÁNCHEZ C.C. 16.620.701 Y  
RAFAEL PAREDES SÁNCHEZ C.C. 16.652.853

AUTO No.585

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretaria que antecede y una vez verificado el escrito en ella referenciado, procederá la instancia, glosar a los autos para que obre y conste escrito de contestación de la demanda presentado por el curador ad-litem que representa los intereses del demandado RAFAEL PAREDES SÁNCHEZ C.C. 16.652.853 la cual no propuso excepción alguna.

Así las cosas, como ya se encuentra integrado el contradictorio, procede el despacho a ordenar que por secretaría, se corra traslado del recurso de reposición propuesto por el demandado MANUEL ANTONIO PAREDES SÁNCHEZ el día 25 de agosto de 2022.

Conforme lo expuesto anteriormente, el despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** AGREGAR a las presentes diligencias el escrito de contestación de la demanda con excepciones de mérito propuesta por el curador ad-litem que representa los intereses del demandado RAFAEL PAREDES SÁNCHEZ C.C. 16.652.853.

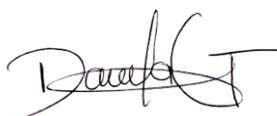
**SEGUNDO:** Por secretaría córrase traslado del recurso de reposición propuesto por el demandado MANUEL ANTONIO PAREDES SÁNCHEZ el día 25 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE



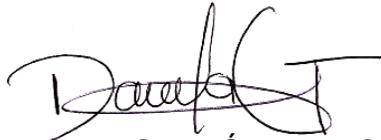
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE  
En Estado N°: 025  
De Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial allegado por el señor CHARLES POLO ORTEGA. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REF.:** VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

**DEMANDANTE:** MARIA EUGENIA RESTREPO C.C. 31910905

**DEMANDADA:** INGRID JANETH SUAREZ RESTREPO, ESTHER SONIA TENORIO y LUDWIN SUAREZ TENORIO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2022-00797-00

AUTO No. 584

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

El señor CHARLES POLO ORTEGA allega constancia de paz y salvo de los honorarios fijados por este despacho.

En virtud de lo expuesto del juzgado,

**RESUELVE**

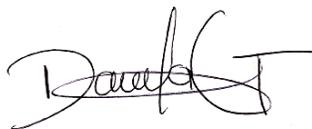
**ÚNICO:** Agregar para que obre la constancia de paz y salvo de los honorarios fijados por este despacho al señor CHARLES POLO ORTEGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



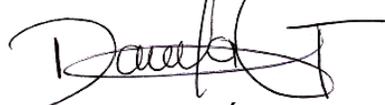
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE  
En Estado N°: 025  
De Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha para adelantar Audiencia regulada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Sírvase Proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REF. VERBAL DE PERTENENCIA**

**DEMANDANTE:** PAULA ANDREA ERAZO SANTOS C.C. 66680755

**DEMANDADA:** MARIA AURORA PIEDRAHITA CARDONA (Cónyuge supérstite), DIANA PATRICIA ERAZO SANTOS, YURANI LISETTE ERAZO MUÑOZ, LUZ STELLA ERAZO SANTOS, JOSE FREDDY ERAZO MUÑOZ y VICTOR FREDY ERAZO en calidad de hijos del causante JOSE FREDY ERAZO MILLAN Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2022-00865-00

AUTO N°573  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE  
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil febrero (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante providencia del 06 de diciembre de 2023 que fijó fecha para audiencia y decretó pruebas, el despacho omitió pronunciarse respecto de pruebas solicitadas por la parte demandante, las cuales el despacho considera conducentes, pertinentes y útiles para el resultado del proceso, motivo por el cual no se llevó a cabo la audiencia antes programada.

En ese orden de ideas, procederá la instancia a reprogramar la audiencia regulada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en los términos del Auto No. 5192 del 06 de diciembre de 2023, y se resolverá sobre las pruebas solicitadas que no fueron objeto de pronunciamiento por el despacho.

En atención a lo brevemente expuesto este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: CITAR** a las partes del presente proceso para que concurran a la audiencia inicial como de instrucción y juzgamiento, a efectos de rendir interrogatorio de parte, a conciliación, resolver excepciones previas pendientes, fijar el objeto del litigio y demás asuntos relacionados con la audiencia regulada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en los términos del Auto No. 5192 del 06 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO: SEÑALAR**, la **hora de las 9:00 A.M. del día 19 del mes de marzo del año 2024**, para realizará la precitada audiencia, de manera virtual, conforme lo determina el artículo 103 del C.G.P., en correspondencia con los mandatos establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022,

**TERCERO: ESTABLECER**, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada: <https://call.lifefizecloud.com/20688448> recordando a

cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, si es del caso.

**CUARTO: PREVENIR** a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a la mano la cédula y la tarjeta profesional – en el caso de los apoderados-, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

**QUINTO: PRUEBAS:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., y como se advierte que es posible la práctica de pruebas se decretaran las siguientes, adicionales a las ya enunciadas en el Auto No. 5192 del 06 de diciembre de 2023:

## 5.1 PRUEBAS PARTE ACTORA

**5.1.1. EXPÍDASE** oficio al BANCO AV VILLAS para que expida de manera inmediata certificado de comportamiento del crédito No. 13677853 a cargo de los señores PAULA ANDREA ERAZO SANTOS C.C. 66.680.755 y JOSE FREDY ERAZO MILLAN C.C. 6.558.914.

**5.1.2. EXPÍDASE** oficio al CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI I ETAPA para que informen de manera inmediata desde que fecha la señora PAULA ANDREA ERAZO SANTOS realiza pagos de la administración, e informen si tienen conocimiento de quien ha habitado el bien inmueble desde el día 07 de diciembre de 2011.

Este oficio debe ser diligenciado por la parte actora so pena de no tener dicho medio de prueba. Para tales efectos, debe solicitar al despacho el oficio mencionado para su diligenciamiento. El oficio queda a disposición de la parte, desde la notificación de esta providencia.

## 5.2. PRUEBAS DE OFICIO

**5.2.2. EXPÍDASE** oficio a SEGUROS ALFA SA para que informen de manera inmediata si la señora PAULA ANDREA ERAZO SANTOS identificada con C.C. 66680755, realizó solicitud el día 14 de julio de 2021, para que se hiciera efectiva póliza alguna en favor del señor JOSE FREDY ERAZO MILLAN C.C. 6.558.914, quien falleció el 29 de junio de 2021, para el amparo del cumplimiento del crédito No. 13677853 que los señores PAULA ANDREA ERAZO SANTOS C.C. 66.680.755 y JOSE FREDY ERAZO MILLAN C.C. 6.558.914 suscribieron con el BANCO AV VILLAS. De ser afirmativa la respuesta, debe informar además el número de póliza, e informar si la póliza finalmente se hizo efectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
En Estado N° 025  
De Fecha: 15 de Febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandada se encuentra integrada al contradictorio. Provea usted.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00433-00

DEMANDANTE: JAIME HUMBERTO GIL MUÑOZ CC N°16.608.468

DEMANDADO: FERNANDO AUGUSTO VALENCIA PARRA CC N°14.960.498

AUTO No 582

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, tenemos que la parte actora por medio de apoderado el día 24 de mayo de 2023 presenta demanda ejecutiva de menor cuantía contra **FERNANDO AUGUSTO VALENCIA PARRA CC N°14.960.498**, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título base de la ejecución; así como de los intereses de mora hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho.

Por estar ajustada a derecho la demanda, esta sede judicial mediante auto N° 2233 26 de mayo de 2023 profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, lo cual se surtió por medio de notificación personal de que trata el canon 301 del CGP.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Seguir adelante con la presente ejecución contra **FERNANDO AUGUSTO VALENCIA PARRA CC N°14.960.498**, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

OM

**TERCERO.** Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000), las cuales se liquidan aplicando el 7% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación de costas.

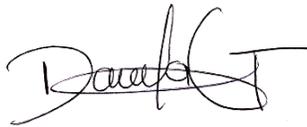
**QUINTO.** Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



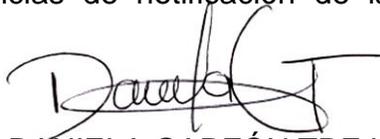
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE  
En Estado N°: 025  
De Fecha: 15 de Febrero de 2024



**DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente que la parte actora allegue las diligencias de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.



**DANIELA GARZÓN TREJOS**

Secretaria

**PROCESO:** VERBAL

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00622-00

**DEMANDANTE:** LUIS GERARDO MUÑOZ TULCAN C.C. 14.436.696

**DEMANDADA:** MARIA OLGA MUÑOZ DE CASTAÑEDA C.C. 38.994.236

**LITISCONSORTE NECESARIO:** JUAN CARLOS CORRALES GRANADOS C.C. 94.380.386 y MARIELA REALPE PAZ C.C. 31.978.618

AUTO No. 583

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con la nota secretarial que antecede y como quiera que se encuentra pendiente de adelantar las diligencias de notificación de MARIA OLGA MUÑOZ DE CASTAÑEDA C.C. 38.994.236, para continuar con el trámite normal del proceso, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda A materializar la notificación de MARIA OLGA MUÑOZ DE CASTAÑEDA C.C. 38.994.236, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente asunto.

NOTIFÍQUESE

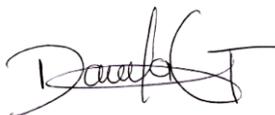


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

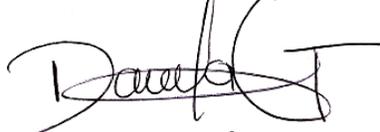
EN ESTADO No. 025 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 15 de Febrero de 2024



**DANIELA GARZÓN TREJOS**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial de la parte actora allegado al correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.



DÁNIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REF.:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00633-00

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – SIGLA COOPENSIONADOS NIT 830.138.303-1

**DEMANDADOS:** FELIX ARMANDO CANTERO GUTIERREZ CC N° 10553399

AUTO N° 577

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Allega la parte actora, diligencias de notificación de los demandados, con resultado negativo, por cuanto la dirección está incompleta, por tanto, solicita se proceda a realizar la notificación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el Artículo 108 ibidem, del demandado FELIX ARMANDO CANTERO GUTIERREZ CC N° 10553399, manifestando además que desconoce el domicilio o paradero de este, su lugar de trabajo u otra dirección de notificación judicial.

Conforme a lo manifestado por la actora y por ser procedente la petición, la cual se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 293 ibidem, modificado transitoriamente por el Art. 10 de la Ley 2213 del 2022, el Juzgado ordenará el emplazamiento del demandado y ordenará incluir la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurrido 15 días después de incluida la información en el Registro Nacional de Emplazados.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** EMPLAZAR al demandado FELIX ARMANDO CANTERO GUTIERREZ CC N° 10553399, con domicilio, lugar de habitación y sitio de trabajo desconocido, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del Auto No. 3208, proferido por esta instancia judicial el día 03 de agosto de 2023, en el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, que adelanta en su contra: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – SIGLA COOPENSIONADOS NIT 830.138.303-1, advirtiéndole que si no concurre se le designará Curador Ad-Litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

**SEGUNDO:** Incluir la información de FELIX ARMANDO CANTERO GUTIERREZ CC N° 10553399, en el Registro Nacional de Emplazados, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurrido 15 días después de incluida la información en el Registro Nacional de Emplazados.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente a la sociedad GRUPO GER SAS, identificada con Nit 900.265.560.5, para que cualquiera de los profesionales del derecho que figuren en el certificado de existencia y representación legal actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

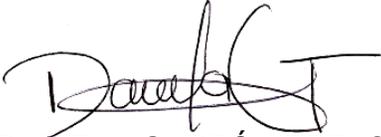
  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE  
En Estado N°: 025  
De Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2024



**DANIELA GARZÓN TREJOS**  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandada se encuentra integrada al contradictorio. Provea usted.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REF.:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00648-00

**DEMANDANTE:** BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A), NIT 900.200.960- 9

**DEMANDADOS:** BRAYAN STEVEN TORO ALBAN CC N° 1.127.243.918

AUTO No 578

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, tenemos que la parte actora por medio de apoderado el día 01 de agosto de 2023 presenta demanda ejecutiva de menor cuantía contra **BRAYAN STEVEN TORO ALBAN CC N° 1.127.243.918**, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título base de la ejecución; así como de los intereses de plazo y de mora hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho.

Por estar ajustada a derecho la demanda, esta sede judicial mediante auto N° 3490 del 22 de agosto de 2023 profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, lo cual se surtió por medio de notificación personal de que trata el canon 8 de la ley 2213 del 2022.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Seguir adelante con la presente ejecución contra **BRAYAN STEVEN TORO ALBAN CC N° 1.127.243.918**, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

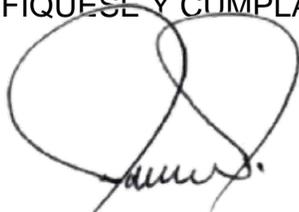
**TERCERO.** Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$428.706), las cuales se liquidan aplicando el 7% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación de costas.

**QUINTO.** Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

**SEXTO:** Reconocer personería amplia y suficiente JUAN DAVID FORERO CABALLERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.221.965.522 y portador de la tarjeta profesional número 337.382 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



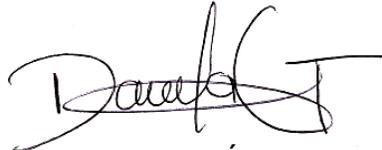
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE  
En Estado N°: 025  
De Fecha: 15 de Febrero de 2024



**DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el BANCO DAVIVIENDA informa su rechazo a la adjudicación de los bienes del deudor. Sírvase proveer.



DÁNIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REFERENCIA:** IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

**SOLICITANTE:** JOSE LUIS PANTOJA PARRA C.C. 87.061.608

**RADICACION:** 76001-40-03-029-2023-00719-00

AUTO Nro. 586

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, procederá el despacho a aceptar su renuncia.

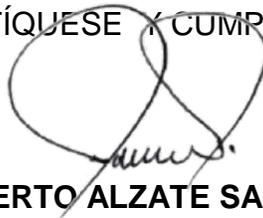
En virtud de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR la renuncia a los bienes adjudicados en el proyecto de adjudicación por parte del BANCO DE DAVIVIENDA SA.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la liquidadora a fin de que tenga en cuenta en el proyecto de adjudicación que debe presentar, la renuncia realizada por el BANCO DAVIVIENDA SA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

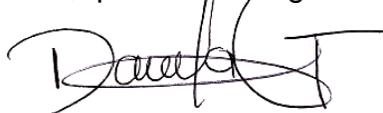


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 025
De Fecha: <u>15 de Febrero de 2024</u>

DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con memorial allegado confiriendo poder. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REF.:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00785-00

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS –SIGLA COOPENSIONADOS CC N° 830.138.303-1

**DEMANDADOS:** MARINO NUÑEZ CC N° 2.604.692

AUTO No. 579

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que Representante Legal de la sociedad COOPENSIONADOS S C, le otorga poder especial a la sociedad a GRUPO GER SAS, identificada con Nit 900.265.560.5, el juzgado procederá a obrar de conformidad.

En virtud de lo expuesto el despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer personería para que actúe en representación de la parte actora, a la sociedad GRUPO GER SAS, identificada con Nit 900.265.560.5.

**SEGUNDO:** Compartir el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920230078500”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

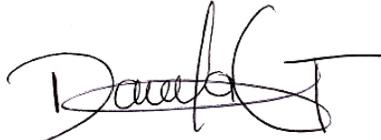


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI – VALE En Estado N°: 025 De Fecha: <u>15 DE FEBRERO DE 2024</u>

DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria

**INFORME DE SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez el presente asunto para proveer sobre la solicitud de suspensión del proceso, por escrito allegado donde consta la admisión de admisión de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la aquí demandada. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REF.:** PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA-MENOR CUANTÍA

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00932-00

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

**DEMANDADO:** CAROLINA VALENCIA BETANCOURTH CC N° 31.584.249

AUTO No. 580

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

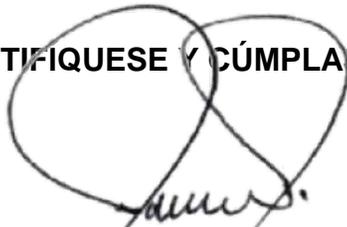
En virtud del escrito allegado donde consta la admisión de admisión de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la aquí demandada en el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ, y teniendo en cuenta que la fecha de admisión del procedimiento de negociación de deudas fue posterior a la radicación del asunto en ciernes, la Instancia procederá a ordenar la suspensión del asunto obrando conforme a lo previsto en el artículo 545 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

**ÚNICO:** ORDENAR la suspensión del presente proceso hasta tanto se resuelva lo pertinente en el proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante que tramita la demandada CAROLINA VALENCIA BETANCOURTH CC N° 31.584.249 ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
En Estado N°025  
De Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: catorce (14) de febrero de 2024. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01043-00  
DEMANDANTE: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A, con NIT 860.025.971-5  
DEMANDADO: JOSE DIDIER HERNANDEZ MARQUEZ CON C.C 1.091.272.953 Y SHIRLEY DAYANA HERNANDEZ LOZANO CON C.C 1.118.309.654

AUTO No. 520

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

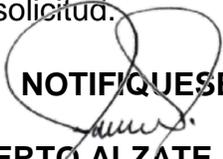
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte la instancia que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, mediante providencia 1703 de fecha 03 de mayo de la anualidad, a fin de continuar con el trámite, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 430 del C.G.P y siguientes, so pena de dar por desistida tácitamente dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

**UNICO:** REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada. So pena de dar por desistida tácitamente dicha solicitud.

  
**NOTIFIQUESE**  
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

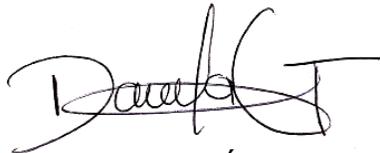
En Estado N°025

De Fecha: 15 de febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez para proveer, solicitud de terminación del presente proceso por pago en la mora de la obligación.



DÁNIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REF.:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-01139-00

**DEMANDANTE:** DISTRIBUIDORA GUIVAL NIT 16.589.725-8

**DEMANDADO:** LA AREPERIA ORIGINAL S.A.S. NIT 901.605.904-1

AUTO No. 581

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el apoderado actor solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, el Juzgado obrará de conformidad.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia propuesto por DISTRIBUIDORA GUIVAL NIT 16.589.725-8, a través de apoderada Judicial, contra: LA AREPERIA ORIGINAL S.A.S. NIT 901.605.904-1, por pago en la mora de la obligación hasta el mes de enero de 2024.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, librando los correspondientes oficios de desembargo, los cuales serán entregados al apoderado de la parte actora.

**TERCERO:** No condenar en costas a la parte demandada.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

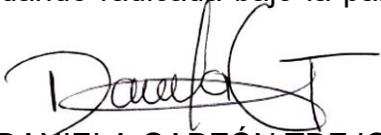
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
En Estado N° 025  
De Fecha: 15 de Febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024.

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 23/01/2024, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2024-00079-00, Sírvase proveer

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: DALIA CONJUNTO RESIDENCIAL NIT 901.525.419

DEMANDADA: ALEXANDER VELASCO MEDINA CC No. 14.465.287

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00079-00

AUTO No.552

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por DALIA CONJUNTO RESIDENCIAL NIT 901.525.419, a través de apoderada judicial, contra el señor ALEXANDER VELASCO MEDINA CC No. 14.465.287, observa el despacho que la misma presenta la siguiente falencia que debe ser subsanada:

1. Si bien en los anexos de la demanda se allega constancia de envió de correo electrónico donde manifiesta que se confiere poder, debe advertirse que no se allegó el poder como tal. En tal virtud, debe aportar el mismo bajo el cumplimiento de los presupuestos del artículo 74 del Código General del Proceso o los presupuestos del artículo 5 la Ley 2213 del 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

**SEGUNDO.** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO. ADVERTIR** a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

**CUARTO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

**Enlace de consulta del EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240007900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-

NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

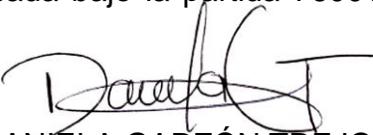
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

En ESTADO No. 025 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 15 DE FEBRERO DE 2024

**DANIELA GARZÓN TREJOS**  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 24/01/2024, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2024-00082-00, Sírvase proveer.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: CESAR ANDRES RUANO CERON CC No 97.471.979  
DEMANDADOS: JAIDIVERTH HURTADO ANCHICO CC No. 1.007.516.941  
YASMIN ANCHICO ENRIQUEZ CC No 59.165.812  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00082-00

AUTO No. 602

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Dejando presente que la consulta de antecedentes disciplinarios, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; no se evidencia sanción disciplinaria actual contra la abogada JESSICA LORENA ZAPATA VIAFARA, identificada con la C.C. 1.062.311.000 de Santander de Quilichao y T.P. No. 358.649 del C.S. de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** LIBRAR mandamiento de pago a favor de CESAR ANDRES RUANO CERON CC No 97.471.979, contra JAIDIVERTH HURTADO ANCHICO CC No. 1.007.516.941 y YASMIN ANCHICO ENRIQUEZ CC No 59.165.812, para que dentro del término de diez (10) días propongan excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tienen, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberán pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$2.300.000) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre del 2023.
2. P Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$2.300.000) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre del 2023.
3. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$2.300.000) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero del 2024.
4. Por el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NUEVE PESOS (\$1.427.009) correspondiente a servicios públicos del mes de noviembre y diciembre del año 2023.

5. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS PESOS M/CTE., (\$4.600.000) por concepto de capital correspondiente a la CLAUSULA PENAL pactada en la cláusula Decima octava del contrato de arrendamiento, de conformidad artículo 1601 Código Civil.

**SEGUNDO.** Por el valor de los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

**TERCERO** Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

**CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la abogada **JESSICA LORENA ZAPATA VIAFARA** identificada con la C.C. **1.062.311.000 de Santander de Quilichao** y **T.P No. 358.649** del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

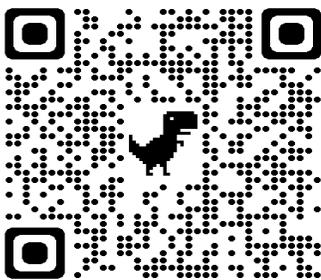
**QUINTO. ADVIERTASE** a la apoderada de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

**SEXTO. NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

**SÉPTIMO.** Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN el cual lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

**OCTAVO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- Estados electrónicos, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240008200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

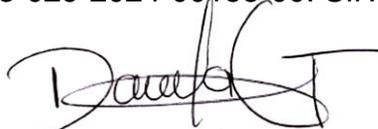
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

En ESTADO No. 25 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 15 DE FEBRERO DE 2024

**DANIELA GARZÓN TREJOS**  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, quedando radicado bajo la partida No 76001-40-03-029-2024-00158-00. Sírvase proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

REF. VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: SONIA MARIA HIDALGO PEREZ C.C. 38988253

DEMANDADA: FEDERICO ALMODOVAR C.C. 100278696 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00158-00

AUTO No. 572

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda propuesta por: SONIA MARIA HIDALGO PEREZ, a través de apoderado judicial, contra FEDERICO ALMODOVAR C.C. 100278696 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, observa el despacho que en atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, a partir del 01 de enero de 2016, esta oficina judicial no es competente para avocar conocimiento del presente proceso, así lo dispone el artículo 17 del citado ordenamiento en su párrafo: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Como quiera que en esta ciudad, existen **Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple**, creados por el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado más tarde por el Acuerdo No. Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, las demandan que versen sobre los siguientes asuntos, serán de competencia privativa de éstos últimos:

*“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”*

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el párrafo del artículo 17 *ibídem*, como quiera que el lugar donde se encuentra ubicado el bien objeto a usucapir es en la **Comuna 06** de la ciudad de Cali, donde existen el Juzgados Cuarto y Sexto (4, 6) Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para su conocimiento, el Juzgado,

R E S U E L V E

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda descrita pretéritamente, por lo expuesto en la motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, para que se surta el reparto correspondiente entre los Juzgados Cuarto y Sexto (4, 6) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santiago de Cali (Valle), por ser de su competencia.”

**TERCERO: CANCELESE** su radicación en el Software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

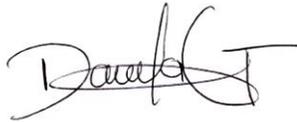


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 025 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 15 DE FEBRERO DE 2024



**DANIELA GARZÓN TREJOS**  
Secretaria